

Santa Fe, 7 de setiembre de 2012.

(...) Al pto. 3) A la cautelar, es este estadio procesal, y en forma provisional (sin que implique emitir opinión sobre el fondo de la cuestión lo que será materia de decisión al momento de dictarse la sentencia definitiva), se advierte que la parte amparista solicita la suspensión de la aplicación en el territorio de la provincia de la Resolución del Ministerio de Salud N° 612/12 del 17/04/2012 que se adhiere y adopta la Guía técnica para la atención integral de abortos no punibles del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación elaborada en el mes de junio del año 2010 por entender que es inconstitucional (escrito defs. 5 a 24, en especial pto. XI de fs. 23 vta. y 24); ahora bien, la citada Guía establece distintos procedimientos para las prácticas de abortos no punibles; uno para el caso de peligro para la vida o la salud de la mujer (art. 86 inc. Io del Código Penal); y otro para el caso de violación o atentado al pudor (art. 86 inc. 2o del citado Código), y respecto del primer supuesto -riesgo para la vida o la salud de la mujer si ese peligro no puede ser evitado por otros medios- en esta etapa procesal no corresponde hacer lugar a la medida precautoria perseguida, por no vislumbrarse prima facie contradicción de alguna índole con lo dispuesto por el art. 86 inc. Io del C. Penal (disposición punitiva de fondo que no fue impugnada) -fs. 27 párrafos 2do. y 4to.), en consecuencia, no se advierte un fumus bonis inris capaz de permitir el despacho de la medida en este aspecto. En lo referido a los abortos producto de una violación o atentado al pudor, dado que la Resolución 612/12 -art. 1- permite la realización de la práctica con una presentación de una declaración jurada de la mujer o su representante (según la Guía que la integra) existe prima facie en este aspecto entre la misma una evidente colisión con disposiciones de mayor rango -art. 31 de la C.N.- a saber: el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 6-1, "Parte III" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4-1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), art. 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño -siendo estos tratados de jerarquía constitucional a la luz de lo reglado en el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución-, y como así también con lo dispuesto en los arts. 63 y 70 del Código Civil, y la ley 26.061, razón por la cual resulta procedente conceder la medida cautelar solicitada en este aspecto (Cítese en similar sentido "Portal de Belén Asociación Civil c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba - Amparo - Expte. 2301032/36 - Juzgado Civil y Comercial de Córdoba N° 30 -cautelar que dispuso la suspensión de la aplicación Resolución del Ministerio de Salud 93/12 de la Provincia de Córdoba y la Guía para abortos no punibles pero para casos de violación. Vide. También fallo de fecha 24.08.2012 de citada causa -Sistema Argentino de Información Jurídica Infojus 2012), motivo por el cual, previa constitución de fianza con debida acreditación de solvencia, cabe hacer lugar parcialmente a la cautelar solicitada ordenándose a la accionada para los supuestos de

violación o atentado al pudor a suspender la aplicación de la Resolución Ministerial 612/12 del 17 de abril de 2012 (Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe) con los límites y alcances de la presente. Constituida la cautelar, oficiése. Rechazar la cautelar respecto al supuesto de aborto con peligro o riesgo de vida. Imponer las costas atento el éxito parcial obtenido en las medidas en un 50% a la actora y en un 50% a la accionada (art. 252 del CPCC). (...) Fdo: Dr. Carlos Alejandro Bermúdez (Juez), Dra. María Alfonsina Pacor Alonso (Secretaria subrogante).